"Procurador Municipal c/ Doña Isabel A. de Elortondo s/expropiación"

-Corte Suprema de Justicia de la Nación

-Votan: Salustiano J. Zavalía [en disidencia] - Benjamín Victorica - Uladislao Frias - Federico Ibarguren - C. S. de la Torre

-14 de marzo de 1888

Hechos

Una ley aprobada por el congreso dicta que se realizarán expropiaciones con el fin de construir la Avenida de Mayo. Isabel de Elortondo es afectada en la expropiación de su finca para la construcción de la obra, a pesar de que solo una parte de la finca es requerida para la Avenida.

Historia Procesal

En primera instancia, el 12 de noviembre de 1886, el juez federal decide en favor de la municipalidad, autorizando que se proceda con la expropiación. La decisión es apelada ante la corte suprema.

Asuntos Por Decidir

- autoriza la constitución al congreso para expropiar mas allá de lo estrictamente necesario para la obra pública?

- es competencia de los jueces declarar inconstitucional la norma que lo permite?

Holding

- El congreso no puede expropiar más de lo que constituya un fin público. De otra forma, se viola el artículo 17 de la constitución, y el congreso no puede modificar el texto de la constitución y sus artículos mediante ley común.

- Los tribunales de justicia deben asegurar que las leyes aprobadas por el congreso no contradigan a la constitución

Razonamiento Del Tribunal

La constitución expresa la inviolabilidad de la propiedad privada, solo confiere excepcionalmente la capacidad de expropiación por bien público al congreso. Los límites de lo que constituye bien públicos están específicamente delimitados para evitar la disposición arbitraria de la propiedad privada. La constitución expresa la imposibilidad de alterar o derogar sus artículos mediante ley común. La ley de 1884 dispone arbitrariamente de la propiedad privada para fines que no constituyen bien público, sino que son para el beneficio privado del estado. El congreso también había definido en septiembre 1866 el derecho de propietarios de retraer bienes expropiados que no son para bien público. Violar lo sagrado de la propiedad bajo pretensión indebida de expropiarla puede conducir a violar la propiedad cuando así se vea apto sin sustento y solo por interés fiscal, desnaturalizando el derecho de propiedad y contradiciendo la constitución. La ley fija el tamaño de la calle precisamente para expropiar más fincas e incurrir en mayor beneficio para el estado. Otros fallos son irrelevantes ya que había real utilidad pública.

Sentencia

Se declara inconstitucional la ley. Se revoca la sentencia del juez. Se autoriza la expropiación de la finca solo en tanto la finalidad del territorio sea para la obra pública de la avenida en cuestión.

Disidencia

Una ley aprobada por el congreso no puede ser derogada por un tribunal que no fue elegido. No se admite que el congreso al aprobar una ley no hubiera contemplado la constitucionalidad de la norma. El precedente del ferrocarril (*Santa Fe c/ Señorans*; *Rosas c/ Ferré*), es aplicable ya que la justificación que sostiene la utilidad pública no está de alguna forma más razonada que en el caso presente. Es apropiada la calificación ya que es indispensable el remate de la finca para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo la obra. Se sostiene la decisión de primera instancia.